



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00672-2024-PRODUCE/DGPCHDI

18/10/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00072509-2024 de fecha 20 de setiembre de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00072509-2024 de vistos, la empresa **SERVICIOS MARITIMOS SANTA ELENA S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Importación CITES de **18,900 Kilogramos** de "TIBURON AZUL CONGELADO (Cuerpo del tiburón con todas sus aletas, sin cabeza ni vientre)" de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), provenientes de Japón. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de "*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*"; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)";

4. El numeral 4 del Artículo IV del Texto de la CITES, establece que "*La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación*";

5. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: "*Toda importación de especímenes de especies incluidas en el*

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ETUHFS2F

Apéndice II de la Convención requiere la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación emitido por la Autoridad Administrativa del país de exportación o reexportación”;

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la CITES, los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Copia del permiso de exportación o certificado de reexportación CITES del país de procedencia (En caso de importación);

7. Respecto al **requisito i)**, obra en el expediente la solicitud suscrita por el ciudadano **JOSE LUIS OLANO ALEJOS**, en calidad de Gerente General de la administrada. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

8. Sobre el **requisito ii)**, previamente, cabe indicar que Japón ha formulado reserva respecto a determinadas especies incluidas en CITES, entre otros, la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), por lo que en concordancia con la “Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP19)¹ Reservas”, es considerado como un Estado no Parte de CITES, para efectos del comercio de la citada especie;

9. En ese contexto, debe tenerse presente que el artículo X del Texto de la CITES dispone que “*En los casos de importaciones o exportaciones y reexportaciones a Estados que no son Partes de la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conforman sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no parte en la presente Convención*”; [Subrayado agregado]

10. Asimismo, el numeral iv) del literal a) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 9.5 (Rev. CoP16)² Comercio con Estados no Partes en la Convención”, recomienda que en caso de exportación de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II, las Partes no acepten permisos ni certificados expedidos por Estados no Partes **a menos que contengan** -entre otros- un certificado de que la institución científica competente ha dictaminado que la exportación no perjudicará la supervivencia de la especie (en caso de duda se pedirá copia del dictamen) [previa formulación de un documento similar a un “**Dictamen de extracción no perjudicial**”³] y que los especímenes no fueron obtenidos en contravención a las leyes del Estado de exportación [previa formulación de un documento similar a un “**Dictamen de adquisición legal**”⁴]; lo cual es concordante con las disposiciones del párrafo 2a) y 2b) del Artículo IV del Texto de la Convención, que exigen que la Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie, y que además, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

11. De lo glosado, se tiene que a efectos de verificar el cumplimiento del requisito ii) para la importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la CITES provenientes de Estado no Parte de la Convención, debe determinarse que éste cuente con (a) un “Documento comparable a un Permiso

¹ Enmendada en las 14ª, 18ª y 19ª reuniones de la Conferencia de las Partes y enmendada además por la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Decisión 14.19 y con las decisiones adoptadas en la 58ª reunión del Comité Permanente.

² Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes y por la Secretaría de conformidad con la Decisión 14.19 y las decisiones adoptadas en la 61ª reunión del Comité Permanente, y enmendada además en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

³ Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP 17) Dictámenes de extracción no perjudicial.

⁴ Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal.

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: ETUHS2F

de Exportación CITES”, **el cual debería contar previamente con** (b) un documento similar a un Dictamen de extracción no perjudicial; y, (c) un documento similar a Dictamen de adquisición legal;

12. En cuanto al ítem (a) referido al **documento comparable a un Permiso de Exportación CITES**, se debe señalar lo siguiente:

12.1 A través del escrito con registro N° 00072509-2024 de vistos, la administrada adjunta la captura digital del documento comparable: Permiso de Exportación CITES N° 24JP120003-001/TE de fecha 18 de setiembre de 2024, con estampilla de seguridad N° 2085822, emitido por la Autoridad Administrativa CITES de Japón;

12.2 En cuanto a la revisión efectuada al documento comparable Permiso de Exportación CITES N° 24JP120003-001/TE se observa que cumple con la información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES conforme a los Anexos 1 y 2 de la “Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) Permisos y certificados”; con excepción de la información de las casillas 14 y 15 referidas a la inspección del envío en el momento de la exportación, la cantidad de especímenes efectivamente exportados, y al número del conocimiento de embarque o de la carta de porte aéreo, cuando el medio de transporte utilizado así lo requiera;

12.3 Al respecto, debe señalarse que, en el acervo documentario de la DGPCHDI, obra el mensaje de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2024, a través del cual, la Secretaría CITES [en el marco de la consulta efectuada con Oficios N° 00000011-2024-PRODUCE/DGPCHDI y N° 00000028-2024- PRODUCE-DGPCHDI] ha señalado lo siguiente:

“(…)

Entendemos que es físicamente imposible para Japón presentar un permiso de exportación CITES con las informaciones de las casillas 14 y 15 mientras sus barcos pesqueros operan en el mar porque no puede verificar la cantidad de especímenes capturados hasta el desembarque. La Resolución Conf. 9.5 (Rev. CoP16) sobre el Comercio con Estados no Partes en la Convención establece los requisitos mínimos para que la documentación comparable se considere aceptable. No parece que el endoso aduanero sea un requisito para documentación comparable. Nos parece que la verificación de las cantidades la pueden realizar las autoridades peruanas inspeccionando el desembarque de los tiburones (...);

12.4 Adicionalmente, el literal b) del numeral 24 del artículo XV “En lo que respecta a “la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad” de la “Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) Permisos y certificados” recomienda que “(…) las Partes intercambien permisos o certificados expedidos o aceptados con el fin de verificar su autenticidad”; en ese sentido, se debe considerar que, en respuesta a nuestra consulta, la Autoridad Administrativa CITES de Japón, mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2024 (19:22 hrs), nos confirma que ha emitido el documento comparable Permiso de Exportación CITES N° 24JP120003-001/TE, validando y autenticando el referido documento.

12.5 De lo glosado precedentemente, corresponde la aceptación del documento comparable **Permiso de Exportación CITES N° 24JP120003-001/TE**; por lo que, se tiene por cumplido el ítem (a) del requisito ii) glosado en el considerando 11 de la presente resolución directoral, no siendo necesario la información de las casillas 14 y 15, conforme lo señala la Secretaría CITES; sin embargo, al momento de la fiscalización la Autoridad Administrativa CITES del Perú (DGSFS-PA) puede inspeccionar el buque y contrastar las cantidades autorizadas;

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ETUHS2F

13. En cuanto al ítem (b) referido al **documento similar a un Dictamen de extracción no perjudicial**, la administrada adjunta los siguientes documentos: i) "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), South Atlantic Population", ii) "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), North Atlantic Population", iii) "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), South Pacific Population" y, iv) "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), North Pacific Population". Los cuales fueron emitidos por la Autoridad Científica CITES de Japón. Asimismo, obra en el expediente el mapa con información geoespacial de las faenas de pesca de la embarcación **KAIO MARU N° 108** remitido por las Autoridades de Japón. Al respecto debe indicarse lo siguiente:

13.1 Con Oficio N° 00000142-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de setiembre de 2024, se remitió a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, la información y documentación detallada precedentemente, a efectos de consultar si cumplen las condiciones sustanciales de un Dictamen de extracción no perjudicial para emitir un documento comparable al permiso de exportación CITES;

13.2 A través de Oficio N° 00335-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 10 de octubre de 2024, la Dirección de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00494-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE en el que señala entre otros, lo siguiente:

"(...)

- *Los documentos equivalentes "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), South Pacific Population" y "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), North Atlantic Population", elaborados por la Agencia Pesquera del Japón en su rol de Autoridad Científica – CITES, contienen la información de referencia establecida en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17)."*
 - *Según lo antes señalado, los documentos "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), South Pacific Population" y "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), North Atlantic Population", alcanzados por el Ministerio de la Producción, pueden ser considerados equivalente a un DENP, ya que cuentan con la información mínima requerida para determinar que la pesca ha sido realizada sin contravenir los parámetros de cuotas internacionales establecidos para el Pacífico, y cuentan con información sobre el detalle de las cantidades de especímenes solicitados para su comercio, tipo de producto, temporalidad y origen de los especímenes solicitados para su importación. "*
 - *(...) Sin perjuicio de lo indicado, cabe indicar que los documentos "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), North Pacific Population" y "Summary of making non detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), South Atlantic Population", no corresponderían para el caso de la presente solicitud, toda vez que los especímenes consultados para su importación corresponden a poblaciones del Pacífico Sur.*
- "(...)

13.3 De lo glosado precedentemente, conforme a la opinión de la autoridad científica CITES-Perú, corresponde la aceptación de los documentos denominados: "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), South Pacific Population" y "Summary of making non-detriment findings. Species: Blue shark (Prionace glauca), North Atlantic Population" como **documentos similares a un Dictamen de extracción no perjudicial**; por lo que, se tiene por

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ETUHS2F

cumplido el ítem (c) del requisito ii) glosado en el considerando 11 de la presente resolución directoral;

14. En cuanto al ítem (c) del requisito ii) referido al **documento similar a un Dictamen de adquisición legal**, obran en el expediente los documentos denominados “*Background Information concerning Legal Acquisition Findings for 24JP120003-001/TE*” del **Permiso de Exportación CITES N° 24JP120003-001/TE**. Al respecto debe indicarse lo siguiente:

14.1. Sobre el particular, se tiene como antecedente la consulta efectuada a la Secretaría CITES con Oficio N° 00000088-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 12 de junio de 2024, en relación a una solicitud de permiso de importación CITES similar, habiéndose remitido a dicha secretaria la información y documentación detallada del caso, consultándose si cumplían las condiciones sustanciales de un Dictamen de Adquisición Legal (DAL) para emitir un documento comparable al permiso de exportación CITES;

14.2. De lo anterior, se tiene registrado el mensaje de correo electrónico de fecha 13 de junio de 2024, por el que la Secretaría CITES ha señalado que “(...) *en relación con los documentos comparables a los permisos de exportación CITES emitidos por Japón sobre el comercio de tiburones azules (Prionace glauca). Hubo varios intercambios entre la Secretaría y Japón en relación con este DAL, y ya se ha confirmado a Japón que los elementos presentados se ajustaban a las disposiciones la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19). [respecto a los Dictámenes de Adquisición Legal] (...)*”;

14.3. De lo glosado precedentemente y habiéndose verificado que el formato del referido documento contiene los aspectos necesarios comprendidos en un Dictamen de Adquisición Legal, corresponde la aceptación del documento denominado “*Background Information concerning Legal Acquisition Findings for 24JP120003-001/TE*” correspondiente al Permiso de Exportación CITES N° 24JP120003-001/TE como **Documento similar a un Dictamen de adquisición legal**; por lo que, se tiene por cumplido el ítem (c) del requisito ii) glosado en el considerando 11 de la presente resolución directoral;

15. Por lo expuesto, se tiene que la administrada ha acreditado el cumplimiento del requisito ii) para la importación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la CITES provenientes de Estado no Parte de la Convención;

16. En ese sentido, corresponde declarar procedente la solicitud de Permiso de Importación CITES; y, en consecuencia, emitir a favor de la administrada el Permiso de Importación CITES de **18,900 Kilogramos** de “TIBURON AZUL CONGELADO (Cuerpo del tiburón con todas sus aletas, sin cabeza ni vientre)” de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), provenientes de Japón;

17. Conforme lo indicado en el Oficio N° 00335-2024-MINAM/VMDERN/DGDB, que remite el Informe N° 00537-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, en la inspección de verificación de los productos autorizados para su importación, que realice la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA) se deberá contar con la participación de un representante de la autoridad científica CITES;

18. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe N° 00000047-2024-PRODUCE/DECHDI-pencinas; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: ETUHS2F

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de Permiso de Importación CITES; y, en consecuencia, otorgar el **PERMISO DE IMPORTACIÓN CITES N° 2490** para **18,900 Kilogramos** de "TIBURON AZUL CONGELADO (Cuerpo del tiburón con todas sus aletas, sin cabeza ni vientre)" de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), a favor de la empresa **SERVICIOS MARITIMOS SANTA ELENA S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **SERVICIOS MARITIMOS SANTA ELENA S.A.C.** debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su importación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Importación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) para el permiso autorizado en el artículo 1, a efectos de realizar la inspección de verificación señalada en el artículo 2, debe convocar para su ejecución a un representante de la autoridad científica CITES-Perú, Ministerio del Ambiente, conforme lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución.

Artículo 4.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) debe remitir a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto copia del **PERMISO DE IMPORTACIÓN CITES N° 2490**, debidamente ratificado por el inspector, indicando la cantidad, firma y sello; así como el acta de fiscalización correspondiente.

Artículo 5.- Remitir la presente resolución a Secretaría CITES, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ETUHFS2F

ANEXO

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ETUHFS2F



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe



 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2490 ☐ EXPORTACIÓN ☐ REEXPORTACIÓN ☒ IMPORTACIÓN ☐ OTRO:		Original 2. Válido hasta el 17/04/2025
3. Importador (nombre y dirección) SERVICIOS MARITIMOS SANTA ELENA S.A.C. AVENIDA GUARDIA CHALACA 1240, URB. SANTA MARINA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		4. Exportador (nombre, dirección y país) KAIO MARU SHIPYARD CO., LTD. Presidente: Masateru NAKAMURA KAIO MARU No. 108 127, Sazasura, Minamise-Cho, Watari-Gun, Mie-Ken, JAPÓN		
3a. País de importación PERÚ		4a. País de exportación JAPÓN Firma del Solicitante		
5. Condiciones especiales Permiso de Importación CITES de cuerpos y aletas en estado congelado procedente de Japón Resolución Directoral N° 672-2024-PRODUCE/DGPCHDI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  PERÚ Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306		
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T	5b. Estampilla de seguridad N° 1713979			
7. /8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta 7. /8. <i>Prionace glauca</i> Tiburón Azul	9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) 9. congelado con todas sus aletas, sin cabeza ni	10. Apéndice y origen (véase al dorso) 10. II-W	11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) 11. 18900 Kg	11a. Total exportado/Cupo 11a. X
12. País de origen * Permiso No. Fecha A JAPÓN 24/P120003-001/TE X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X
7. /8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X
12. País de origen * Permiso No. Fecha B X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X
7. /8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X
12. País de origen * Permiso No. Fecha C X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X
7. /8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X
12. País de origen * Permiso No. Fecha D X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X
7. /8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvenidos.				
13. Permiso / certificado expedido por: Lima 18/10/2024 Lugar Fecha  RICARDO GABRIEL HERBOZO COLINA Director General Dirección General de Pesca para Consumo Humano, Directo e Indirecto a la seguridad, firma, sello oficial y sello de la autoridad				
14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de embarque/car 1713979				
Sección A B C D	Cantidad 	Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título		

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2490

Permiso de Importación CITES N° 2490

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ETUHS2F